

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **093**

Fecha: 05/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2010 00790	Jurisdicción Voluntaria	MARIA ALCIRA VASQUEZ GONZALEZ	ROBERTO ALFONSO ROCHA SALAZAR	Auto que resuelve solicitud DA INICIO TRAMITE REVISION. REQUIERE GUARDADORA. ORDENA VALORACION DE APOYO Y VISITA SOCIAL. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	04/10/2023	
11001 31 10 005 2010 01039	Jurisdicción Voluntaria	HERNAN DARIO LEON RONCANCIO (INTERDICTO)	ROBERTO ALFONSO ROCHA SALAZAR	Auto que resuelve solicitud DA INICIO TRAMITE REVISION. REQUIERE GUARDADORA. ORDENA VALORACION DE APOYO Y VISITA SOCIAL. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	04/10/2023	
11001 31 10 005 2010 01053	Jurisdicción Voluntaria	RITO ANTONIO BUITRAGO GOMEZ	----	Auto que resuelve solicitud DA INICIO TRAMITE REVISION. REQUIERE GUARDADORA. ORDENA VALORACION DE APOYO Y VISITA SOCIAL. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	04/10/2023	
11001 31 10 005 2010 01060	Jurisdicción Voluntaria	CLAUDIA ELISA GOMEZ CAMARGO	----	Auto que resuelve solicitud DA INICIO TRAMITE REVISION. REQUIERE GUARDADORA. ORDENA VALORACION DE APOYO Y VISITA SOCIAL. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	04/10/2023	
11001 31 10 005 2011 00197	Jurisdicción Voluntaria	GLORIA PATRICIA RAMIREZ ARAUJO	SIN DEMANDADO	Auto que resuelve solicitud DA INICIO TRAMITE REVISION. REQUIERE GUARDADORA. ORDENA VALORACION DE APOYO Y VISITA SOCIAL. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	04/10/2023	
11001 31 10 005 2012 00173	Jurisdicción Voluntaria	OSCAR MARTINEZ CUBILLOS (INTERDICTO)	----	Auto que resuelve solicitud DA INICIO TRAMITE REVISION. REQUIERE GUARDADORA. ORDENA VALORACION DE APOYO Y VISITA SOCIAL. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	04/10/2023	
11001 31 10 005 2012 00276	Jurisdicción Voluntaria	BRAYAN LEONARDO RODRIGUEZ SANCHEZ (INTERDICTO)	SIN DEMANDADO	Auto que resuelve solicitud DA INICIO TRAMITE REVISION. REQUIERE GUARDADORA. ORDENA VALORACION DE APOYO Y VISITA SOCIAL. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	04/10/2023	
11001 31 10 005 2012 00276	Jurisdicción Voluntaria	BRAYAN LEONARDO RODRIGUEZ SANCHEZ (INTERDICTO)	SIN DEMANDADO	Auto que resuelve solicitud DA INICIO TRAMITE REVISION. REQUIERE GUARDADORA. ORDENA VALORACION DE APOYO Y VISITA SOCIAL. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	04/10/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2012 00287	Jurisdicción Voluntaria	HENRY ARMANDO BELLO LOPEZ (INTERDICTO)	SIN DEMANDADO	Auto que resuelve solicitud DA INICIO TRAMITE REVISION. REQUIERE GUARDADORA. ORDENA VALORACION DE APOYO Y VISITA SOCIAL. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	04/10/2023	
11001 31 10 005 2012 00290	Jurisdicción Voluntaria	SAUL DAVID GRANADOS PINEDA (INTERDICTO)	SIN DEMANDADO	Auto que resuelve solicitud DA INICIO TRAMITE DE REVISION. REQUIERE GUARDADORA. ORDENA VALORACION DE APOYOS Y VISITA SOCIAL. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	04/10/2023	
11001 31 10 005 2012 00475	Jurisdicción Voluntaria	CESAR AUGUSTO GARCIA GARAVITO (INTERDICTO)	----	Auto que resuelve solicitud DA INICIO REVISION. ORDENA VALORACION DE APOYO Y VISITA SOCIAL. REQUIERIR GUARDADORES. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	04/10/2023	
11001 31 10 005 2015 00023	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ROSALIN CESPEDES JARAMILLO	MIGUEL DE LA CRUZ TABARES TORO	Auto que remite a otro auto OFICIAR MINDEFENSA Y CASUR	04/10/2023	
11001 31 10 005 2017 00217	Ordinario	OLGA LUCIA ROLDAN LEON	NECTON LINCON BORJA	Auto que rechaza demanda DDA DE SUCESION. REMITIR REPARTO JUECES DE FAMILIA. PROPONE DESDE YA CONFLICTO DE COMPETENCIA	04/10/2023	
11001 31 10 005 2018 00346	Jurisdicción Voluntaria	MARTHA LUCIA HERNANDEZ ESPITIA	MARIA DOLORES HERNANDEZ ESPITIA	Auto que ordena requerir DEFENSORIA DEL PUEBLO Y ABOGADO	04/10/2023	
11001 31 10 005 2018 00443	Jurisdicción Voluntaria	MARIA JIMENA MORENO PEREZ	ISAAC MORENO DE CARO	Auto que resuelve solicitud DA INICIO REVISION. ORDENA VALORACION DE APOYO Y VISITA SOCIAL. REQUIERIR GUARDADORES. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	04/10/2023	
11001 31 10 005 2018 00594	Jurisdicción Voluntaria	JOSE ANTONIO MATEUS HERNANDEZ (PCD)	MARIA AGUEDA CHACON DE MATEUS	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito INDICAR TIPO DE APOYO - CONTROLAR TERMINOS	04/10/2023	
11001 31 10 005 2019 00028	Jurisdicción Voluntaria	REBECA ESCOBAR	SANDRA SANDOVAL ESCOBAR	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito INDICAR TIPO DE APOYO. APORTAR COPIA ACTUALIZADA HISTORIA CLINICA	04/10/2023	
11001 31 10 005 2019 00064	Verbal Sumario	KAROL DANIELA QUIJANO MUÑOZ	MARTIN RAINIERO QUIJANO ARIAS	Auto que admite demanda DDA DE EXONERACION - RECONOCE APODERADA	04/10/2023	
11001 31 10 005 2019 00064	Verbal Sumario	KAROL DANIELA QUIJANO MUÑOZ	MARTIN RAINIERO QUIJANO ARIAS	Auto que ordena abono de demanda DE EXONERACION. OFICIAR REPARTO	04/10/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2019 00073	Liquidación Sucesoral	GLADYS RODRIGUEZ VALBUENA	SIN DDO	Auto que ordena correr traslado ESCRITO DE INVENTARIOS POR 3 DIAS	04/10/2023	
11001 31 10 005 2019 00098	Jurisdicción Voluntaria	JUAN ROBERTO MORA ALARCON	FERMINA ALARCON	Auto que ordena requerir INFORMAR TIPO DE APOYO - APORTAR COPIA ACTUALIZADA HISTORIA CLINICA	04/10/2023	
11001 31 10 005 2019 00164	Jurisdicción Voluntaria	EDGAR DAVID MARTINEZ PEREZ (PCD)	GILBERTO MARTINEZ ESPAÑOL	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito INFORMAR TIPO DE APOYO. APORTAR HISTORIA CLINICA	04/10/2023	
11001 31 10 005 2019 00193	Jurisdicción Voluntaria	DANIEL TORRES SILVA	CLAUDIA ESPERANZA TORRES SILVA	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito INFORMAR TIPO DE APOYO. APORTAR HISTORIA CLINICA	04/10/2023	
11001 31 10 005 2019 00245	Jurisdicción Voluntaria	JORGE ENRIQUE RUBIO POVEDA	FLOR MARIA POVEDA DE RUBIO (PCD)	Auto que termina por desistimiento tácito INTER - LEVANTA MEDIDAS	04/10/2023	
11001 31 10 005 2019 00274	Jurisdicción Voluntaria	ALBA MOGOLLON MORALES	DANIEL SOTO MOGOLLON	Auto que resuelve solicitud ADECUA TRAMITE. ORDENA VALORACION DE APOYO, REQUIERE PARTE ACTORA. DESIGNA CURADOR. OFICIAR NOTARIA	04/10/2023	
11001 31 10 005 2019 01060	Liquidación Sucesoral	HECTOR JAIME AYALA	ODILIA RIVERA LONDOÑO	Auto que ordena requerir PARTIDORA PARA QUE EN 20 DIAS PRESENTE TRABAJO DE PARTICION	04/10/2023	
11001 31 10 005 2019 01108	Verbal Mayor y Menor Cuantía	NIEVES IRENE PINEDA VARGAS	JULIO CESAR FERNANDEZ SANCHEZ	Auto que ordena requerir PARTE ACTORA PARA QUE IDENTIFIQUE SUCESORES PROCESALES DEL CAUSANTE	04/10/2023	
11001 31 10 005 2019 01120	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JOSE VICENTE RODRIGUEZ PARRADO	MARIA CRISTINA GUERRERO CALDERON	Auto que ordena requerir APODERADOS PARA QUE APORTEN COPIA ESCRITURA PUBLICA	04/10/2023	
11001 31 10 005 2020 00154	Liquidación Sucesoral	FLOR ANGELA CELY PRECIADO (CAUSANTE)	DIANA JUDITH JARAMILLO	Auto que concede o niega apelación CONCEDE APELACION EN EL SUSPENSIVO. COMPARTIR LINK	04/10/2023	
11001 31 10 005 2020 00154	Liquidación Sucesoral	FLOR ANGELA CELY PRECIADO (CAUSANTE)	DIANA JUDITH JARAMILLO	Sentencia aprobatoria de partición SUC - LEVANTA MEDIDAS	04/10/2023	
11001 31 10 005 2020 00182	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JORGE HERNAN REINA GUZMAN	MARTHA LIGIA PEÑA ALFONSO	Auto que inadmite y ordena subsanar DDA DE LSC	04/10/2023	
11001 31 10 005 2020 00369	Liquidación Sucesoral	ANTONIO SOLANO VALDION (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que ordena correr traslado TRABAJO DE PARTICION POR 5 DIAS	04/10/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2021 00165	Verbal Sumario	FERNANDO VILLAFANE BOHORQUEZ	JOSE ARMANDO VILLAFANE	Auto que designa auxiliar	04/10/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **05/10/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

hmhl
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2010 00790 00

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 3° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 3 de mayo de 2011 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Andrea Esperanza Vásquez González, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora general, señora María Alcira Vásquez González, para que a más tardar en veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de Andrea Esperanza Vásquez González, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos; asimismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. También, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente.

3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social – Alcaldía Mayor de Bogotá, Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico; también, los datos de notificación de la guardadora.

4. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene Andrea Esperanza Vásquez González para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

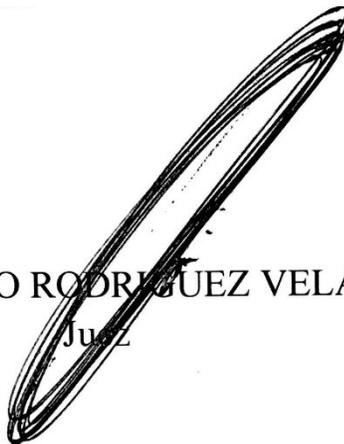
5. Notificar a la guardadora designada y al Ministerio Público.

6. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2010 00790 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f605b3a3f7a5919afdfe205e6590f91c726c85fa05db5534484ad8fa0cf45**

Documento generado en 04/10/2023 02:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2010 01039 00

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 3° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 26 de julio de 2011 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Hernán Darío León Roncancio, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora general, señora María del Pilar León Roncancio, para que a más tardar en veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de Hernán Darío León Roncancio, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos; asimismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. También, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel.

En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente.

3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social – Alcaldía Mayor de Bogotá, Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico; también, los datos de notificación de la guardadora.

4. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene Hernán Darío León Roncancio para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

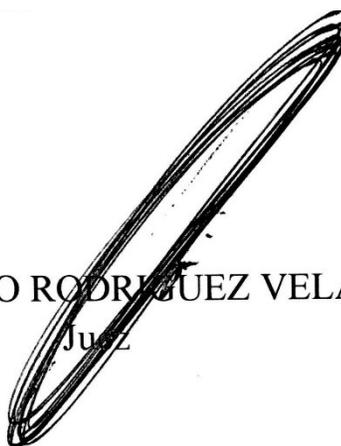
5. Notificar a la guardadora designada y al Ministerio Público.

6. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2010 01039 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9ab7b4ae96bebf7328075c2f9d5278e61df729bee016cdc619db599c717fc**

Documento generado en 04/10/2023 02:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 **2010 01053 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 3° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 18 de mayo de 2012 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Natalia Mileth Buitrago Galán, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a los guardadores principal y suplente, señores Helbert Arnulfo Buitrago Galán y Germán Alí Buitrago Galán, para que a más tardar en veinte (20) días, se sirvan presentar un informe sobre el estado actual de Natalia Mileth Buitrago Galán, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. También, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

En el mismo sentido, rendirán cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada

en interdicción o informarán lo pertinente.

3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social – Alcaldía Mayor de Bogotá, Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico; también, los datos de notificación de los guardadores.

4. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene Natalia Mileth Buitrago Galán para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

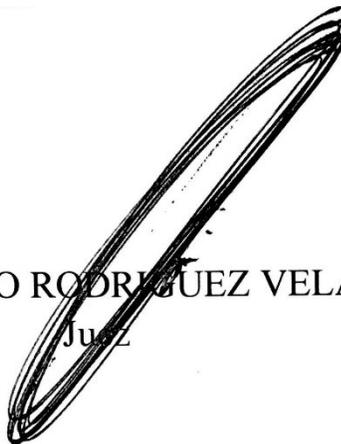
5. Notificar a los guardadores designados y al Ministerio Público.

6. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2010 01053 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc97581f1935d14f687633b955bb7b8b7d2a538eae98052838dfa0bfb24b99a**

Documento generado en 04/10/2023 02:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2010 01060 00

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 3° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 13 de abril de 2011 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Claudia Elisa Gómez Camargo, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a los guardadores generales, señores Luz Stella y Luis Carlos Gómez Camargo, para que a más tardar en veinte (20) días, se sirvan presentar un informe sobre el estado actual de Claudia Elisa Gómez Camargo, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos; asimismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. También, para que aporten copia actualizada de la historia clínica de aquella.

En el mismo sentido, rendirán cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informarán lo pertinente.

3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social – Alcaldía Mayor de Bogotá, Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico; también, los datos de notificación de los guardadores.

4. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene Claudia Elisa Gómez Camargo para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

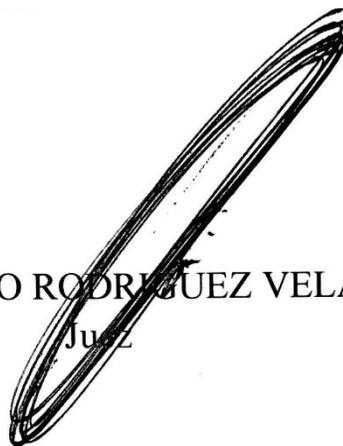
5. Notificar a los guardadores designados y al Ministerio Público.

6. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2010 01060 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58007662980e5c18a733335dc8f1e03eb48e246c4f16a56c132d7a3ac570ca8c**

Documento generado en 04/10/2023 02:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2011 00197 00

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 3° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 25 de agosto de 2011 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a José Anastasio Ramírez Bustos, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a los guardadores principal y suplente, señores Gloria Patricia Ramírez Araujo y Gustavo Adolfo Ramírez Araujo, para que a más tardar en veinte (20) días, se sirvan presentar un informe sobre el estado actual de José Anastasio Ramírez Bustos, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos; asimismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. También, para que aporten copia actualizada de la historia clínica de aquel.

En el mismo sentido, rendirán cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada

en interdicción o informarán lo pertinente.

3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social – Alcaldía Mayor de Bogotá, Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico; también, los datos de notificación de los guardadores.

4. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene José Anastasio Ramírez Bustos para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

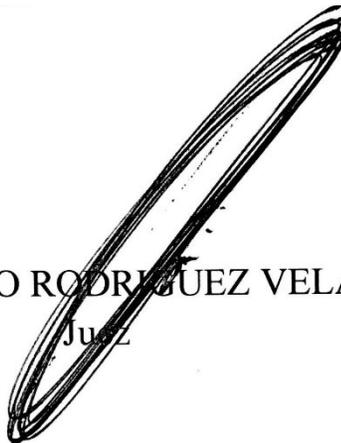
5. Notificar a los guardadores designados y al Ministerio Público.

6. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2011 00197 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39836f1df23686112319e48d20bba67a1b556b088c6dee5d56eadd058cf39c86**

Documento generado en 04/10/2023 02:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2012 00173 00

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 3° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 29 de agosto de 2012 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Oscar Martínez Cubillos, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a las guardadoras principal y suplente, señoras Elsi Yolanda Martínez Cubillos y Clara Inés Martínez Cubillos, para que a más tardar en veinte (20) días, se sirvan presentar un informe sobre el estado actual de Oscar Martínez Cubillos, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos; asimismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel.

En el mismo sentido, rendirán cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informarán lo pertinente.

3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social – Alcaldía Mayor de Bogotá, Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico; también, los datos de notificación de las guardadoras.

4. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene Oscar Martínez Cubillos para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

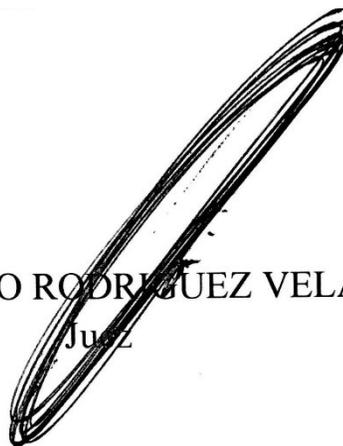
5. Notificar a las guardadoras designadas y al Ministerio Público.

6. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2012 00173 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75df42ab27d4614309b832bb6294a7eef81a28912d8e88fbb5b36374da9de7af**

Documento generado en 04/10/2023 02:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2012 00276 00

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 3° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 29 de agosto de 2013 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Brayan Leonardo Rodríguez Sánchez, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora designada, señora Sandra Rodríguez Sánchez, para que a más tardar en veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de Brayan Leonardo Rodríguez Sánchez, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos; asimismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel.

En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente.

3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social – Alcaldía Mayor de Bogotá, Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico; también, los datos de notificación de la guardadora.

4. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene Brayan Leonardo Rodríguez Sánchez para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

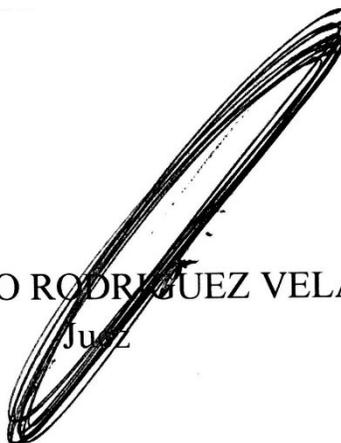
5. Notificar a la guardadora designada y al Ministerio Público.

6. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2012 00276 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd76ac27ef80d5613450f817f4b7b9eec9a3f5896685d352bec53bea07cecab**

Documento generado en 04/10/2023 02:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2012 00287 00

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 3° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 12 de septiembre de 2012 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Henry Armando Bello López, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a las guardadoras principal y suplente, señoras Luz Yolanda Rueda Correal y Angie Katherine Bello Rueda, para que a más tardar en veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de Henry Armando Bello López, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos; asimismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel.

En el mismo sentido, rendirán cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada

en interdicción o informarán lo pertinente.

3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social – Alcaldía Mayor de Bogotá, Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico; también, los datos de notificación de las guardadoras.

4. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene Henry Armando Bello López para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

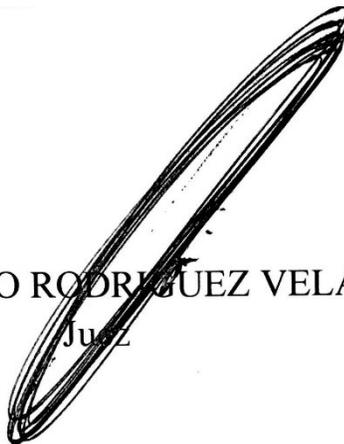
5. Notificar a las guardadoras designadas y al Ministerio Público.

6. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2012 00287 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19eb363d02e0b0445d1e386ddb40c9d00ee507272b665ce886abd4f34fc732e1**

Documento generado en 04/10/2023 02:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2012 00290 00

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 3° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 27 de febrero de 2013 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Saúl David Granados Pineda, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora designada, señora Dora Constanza Pineda Rodríguez, para que a más tardar en veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de Saúl David Granados Pineda, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos; asimismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel.

En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente.

3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social – Alcaldía Mayor de Bogotá, Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico; también, los datos de notificación de la guardadora.

4. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene Saúl David Granados Pineda para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

5. Notificar a la guardadora designada y al Ministerio Público.

6. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2012 00290 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5d5459a0d7d51faa38ebdfcc14ff6bc6c07b26f4273a7621ccfda96b75c5dd**

Documento generado en 04/10/2023 02:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2012 00475 00

Para Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 3° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 10 de octubre de 2012 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a César Augusto García Garavito, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a los guardadores principal y suplente, señores Leonor Garavito Torres y Jesús García, para que a más tardar en veinte (20) días, se sirvan presentar un informe sobre el estado actual de César Augusto García Garavito, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos; asimismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel.

En el mismo sentido, rendirán cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informarán lo pertinente.

3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social – Alcaldía Mayor de Bogotá, Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico; también, los datos de notificación de los guardadores.

4. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene César Augusto García Garavito para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

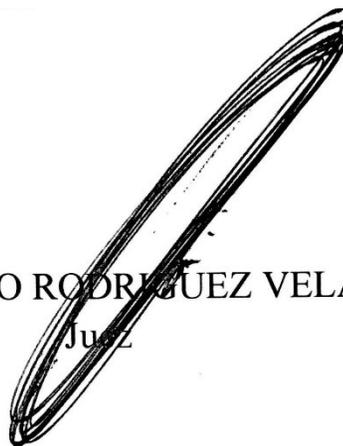
5. Notificar a los guardadores designados y al Ministerio Público.

6. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2012 00475 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c963d2ac02cec4c7a25aa670c6bb2bc220712931b2ab3084dd811e654cbdcda**

Documento generado en 04/10/2023 02:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2015 00023 00**

En atención al informe de Secretaría que antecede, y de acuerdo a la petición incoada por la alimentaria, es del caso advertirle que, en torno a la solicitud de orden permanente de pago, deberá estarse a lo resuelto en auto de 4 de mayo de 2021, donde ya se había decidido lo pertinente. No obstante, Secretaría proceda de conformidad.

Al margen de lo anterior, es del caso oficiar al Ministerio de Defensa y la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares, para que dentro de los diez (10) días siguientes, acrediten el cumplimiento de la orden de descuento de las mesadas alimenticias dispuestas en audiencia de 12 de agosto de 2015. Por Secretaría líbrese y gesticónese el oficio por el medio más expedito (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2015 00023 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f5ad7d5f8af06c4338553827e162879369fdc4c2ac2d400f3ad0fc8d79af08**

Documento generado en 04/10/2023 02:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2017 00217 00
(Sucesión)

Rechácese la demanda de sucesión doble e intestada de los causantes José Domingo Borja Cuadros y Yarmen Yobany Borja Miranda, toda vez que el presente asunto se encuentra legalmente terminado, en virtud de la decisión adoptada en la sentencia de segunda instancia, proferida el 6 de marzo de 2019. Además, se advierte que en este Juzgado solo se tramitó la petición de herencia de Cristian Camilo Borja Roldán, lo que implica que la sucesión consecuente, en caso de no existir mutuo acuerdo para la liquidación notarial, debe ser sometida a reparto entre los juzgados de familia competentes, toda vez que ningún estrado judicial, en el lugar donde haya más de uno, puede asumir competencia de un asunto que no se haya sometido a reparto, en este caso, entre todos los juzgados de familia de Bogotá (Acdo. PSAA05-2944/05).

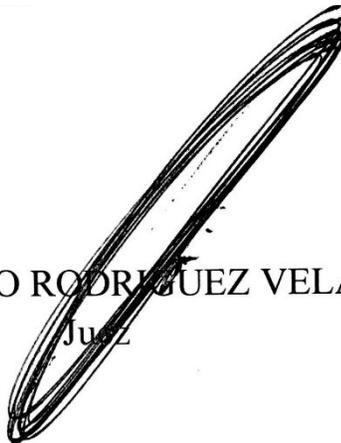
En mérito de lo expuesto, el Juzgado rechaza la demanda de sucesión intestada y, en su lugar, se ordena someterla a reparto ante los juzgados de familia del circuito de Bogotá, para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

Desde ya se advierte que, en caso de que el Juzgado al cual le corresponda el presente asunto no asuma el conocimiento de la causa mortuoria, se propone conflicto negativo de competencias.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2017 00217 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1da76f4ae3d4c3b22128a9931d3f1b2dce8418cda3304a8ff9adac5afd5b44**

Documento generado en 04/10/2023 02:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2018 00346 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos la comunicación proveniente de la Personería de Bogotá, a través de la cual informó que el trámite de valoración de apoyos se encuentra a cargo de la Defensoría del Pueblo. Por tanto, misma póngase en conocimiento de los interesados, para lo que estimen oportuno (Ley 2213/22, art. 11º). Sin embargo, es preciso imponer requerimiento a la Defensoría del Pueblo, para que oportunamente allegue al Juzgado el informe de valoración de apoyos decretado en autos.

También se impone requerimiento al abogado Luis Alberto Bautista Bautista, designado como curador *ad litem* en representación de la persona con discapacidad, para que dentro de los diez (10) días siguientes, comparezca al Juzgado para ejercer el cargo encomendado, so pena de relevo del cargo con las consecuencias legales y disciplinarias. Comuníquesele por el medio más expedito, y déjese constancia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00346 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b276a5050a26804477dd475ef9b2a6f35763d20156128f7722af5aeb747820**

Documento generado en 04/10/2023 02:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2018 00443 00

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 3° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 27 de agosto de 2019 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a María Jimena Moreno Pérez, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a los guardadores principal y suplente, señores Isaac Moreno de Caro, María Consuelo Pérez Medina, Isaac Moreno Pérez y María Fernanda Moreno Pérez, para que a más tardar en veinte (20) días, se sirvan presentar un informe sobre el estado actual de María Jimena Moreno Pérez, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos; asimismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

En el mismo sentido, rendirán cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada

en interdicción o informarán lo pertinente.

3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social – Alcaldía Mayor de Bogotá, Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico; también, los datos de notificación de los guardadores.

4. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene María Jimena Moreno Pérez para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

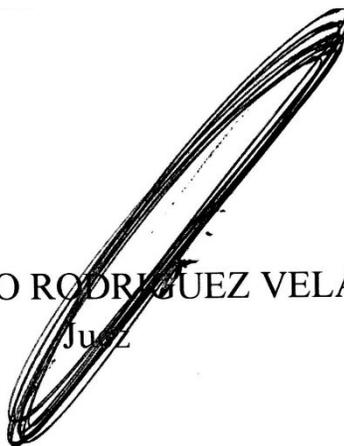
5. Notificar a los guardadores designados y al Ministerio Público.

6. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2018 00443 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2030e3afc2817f45b7921989a03ffa974ed1fd9a71fb4e05eeacceeecf19b70**

Documento generado en 04/10/2023 02:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2018 00594 00**

Para los fines legales pertinentes, se impone requerimiento al extremo demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (c.g.p., art. 317), proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 26 de octubre de 2022, esto es, para que informe el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda el señor José Antonio Mateus Hernández y su duración; asimismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel. Contrólense términos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00594 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf69119cc7dd0b8038855efa008affd937f8470de318ac329d5785cb548b995**

Documento generado en 04/10/2023 02:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2019 00028 00

Para los fines legales pertinentes, se impone requerimiento al extremo demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 3 de marzo de 2023, esto es, para que informe el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda la señora Rebeca Escobar, y su duración, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (c.g.p., art. 317). Asimismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00028 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbd8b2d610b213ac7a8014222a3af8dea85b40b1db3ff8bf5b702329540c1e**

Documento generado en 04/10/2023 02:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2019 00064 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ibidem*, el Juzgado,

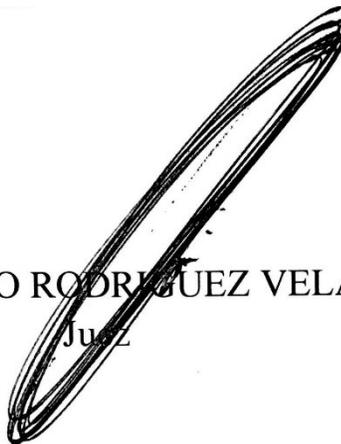
Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de exoneración de cuota alimentaria, promovida por Martín Rainiero Quijano Arias contra Karol Daniela Quijano Muñoz.
2. Imprimir al asunto el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente este auto a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., o aquella prevista en la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes.
4. Reconocer a Ana Sofía Chinchilla Castaño para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00064 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5578fe7af5d3dc5db1d16806af597aab47f7f150ddae5deb223733bcd0aadb05**

Documento generado en 04/10/2023 02:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 00064 00**
(Ordena abonar reparto)

Para los fines pertinentes legales, se ordena librar oficio al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para solicitarles que el asunto de la referencia sea abonado como proceso verbal sumario (exoneración de cuota alimentaria) en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00064 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6767b4332d2a7c32cbcae1f30bcb9d945f928920d307df3dde94f40ceb2ec70**

Documento generado en 04/10/2023 02:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 00073 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el trabajo de partición y solicitud de adición a los inventarios y avalúos presentados por el abogado Genaro Antonio Gracia Suárez, respecto de los cuales resulta menester advertir que no se hará pronunciamiento alguno en torno al trabajo partitivo “*integrado con la adición*”, como quiera que esta no se encuentra aún aprobada.

En tal sentido, del escrito de inventarios y avalúos adicionales y los soportes respectivos, presentados por el prenombrado profesional en derecho, se corre traslado por el término de tres (3) días, conforme a las prescripciones del inciso 1° del artículo 502 del c.g.p. Secretaría ponga en conocimiento de los interesados los documentos correspondientes, para lo que estimen oportuno (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00073 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a097dec6b0d5d05db2209a49913f1dd0d8963204b77186294e2a8652f4fad438**

Documento generado en 04/10/2023 02:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

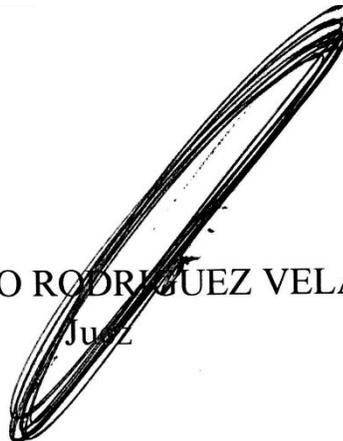
Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 00098 00**

Para los fines legales pertinentes, es preciso imponer requerimiento al extremo demandante para que, en el improrrogable término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (c.g.p., art. 317), proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de noviembre de 2022, esto es, para que informe el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda el señor Juan Roberto Mora Alarcón y su duración. Asimismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00098 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356f9e8428cf3e01c7956574b76b3eeffca87dd3ea082f90193e36e3fa2ff515**

Documento generado en 04/10/2023 02:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2019 00164 00

Para los fines legales pertinentes, es preciso imponer requerimiento al extremo demandante para que, en el improrrogable término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (c.g.p., art. 317), proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 26 de octubre de 2022, esto es, para que informe el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda el señor Edgar David Martínez Pérez y su duración. Asimismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00164 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39d873f564a0e97b4b1080a2dee4a276bba5dd3da53445077e10fb80c10d7b92

Documento generado en 04/10/2023 02:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2019 00193 00

Para los fines legales pertinentes, es preciso imponer requerimiento al extremo demandante para que, en el improrrogable término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (c.g.p., art. 317), proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 11 de noviembre de 2022, esto es, para que informe el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda el señor Daniel Torres Silva y su duración. Asimismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00193 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76fdf02077b08001d9f4e7bcfe26ffe5920a2ca1998fa4caaad24c43dac287**

Documento generado en 04/10/2023 02:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 00245 00**

Revisada la actuación surtida a propósito de lo ordenado en autos de 4 de noviembre de 2022 y 24 de abril de 2023, se impone necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del c.g.p., para declarar terminado el presente asunto por desistimiento tácito, en virtud del desinterés que mostró la parte actora al dejar de cumplir lo dispuesto en autos.

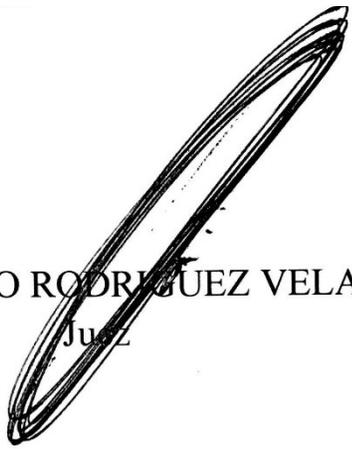
En mérito de lo anterior, se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
3. Ordenar a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si a ello hubiere lugar. Secretaría proceda de conformidad previa observancia de embargo de remanentes (Ley 2213/22, art. 11°).
5. Archivar el presente proceso, previas desanotaciones a las que haya lugar.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00245 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49557e08c91a60d823436147d94601fdb3932be9381f79fad3bef15885bc17a0**

Documento generado en 04/10/2023 02:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 00274 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por cumplido el requerimiento ordenado en auto de 13 de febrero de 2023. Y como el apoderado judicial de la parte actora allegó historia clínica de la señora Alba Mogollón Morales, donde consta que aquella presenta “*diagnóstico de 1. Demencia Alzheimer, 2. Trastorno depresivo con uso de medicamentos*”, es preciso ordenar la adecuación del trámite del presente asunto por la cuerda del procedimiento verbal sumario establecido en el artículo 390 y s.s. del c.g.p., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la ley 1996 de 2019.

Por lo anterior, se resuelve:

1. Ordenar el levantamiento de la orden de suspensión del proceso de la referencia, decretada en auto del 16 de septiembre de 2019 en virtud de lo dispuesto en la ley 1996 de 2019.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de discapacidad mental absoluta provisional dispuesta en el numeral 6° del auto de 18 de marzo de 2019, en favor de Alba Mogollón Morales.
3. Adecuar el trámite del presente asunto al establecido en el artículo 390 y s.s. del c.g.p., en concordancia con el artículo 54 de la ley 1996 de 2019.
4. Imponer requerimiento a la parte actora para que lleve a cabo el trámite de notificación de la señora Alba Mogollón Morales, acorde con las disposiciones establecidas en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, o en los artículos 290 y ss. del c.g.p. Sin embargo, para tener por acreditada la notificación con la primera de las normas citadas, deberá dar a conocer, bajo juramento, la forma como obtuvo la dirección electrónica de aquella, y se alleguen “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Ley 2213/22, art. 8°, inc. 2°).

5. Designar curador *ad litem* a la señora Alba Mogollón Morales, para que la represente en este asunto. De esa manera, se nombra a la abogada **Astrid Zamira Chaya Rincón**, identificada con la cédula de ciudadanía número 60'324.885, y la tarjeta profesional número 59.809 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la Carrera 14 No. 127-10, oficina 201 del Edificio Prámide 7 de esta ciudad, teléfono 3006137272, y/o en las direcciones de correo electrónico a.zchaya@hotmail.com.ar y a.zchaya1@gmail.com. Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”. Aceptado el cargo, póngase a disposición de la abogada el escrito de demanda y sus anexos, y contrólense términos.

6. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o privada autorizada por el Gobierno, donde se consigne:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Líbrese comunicación, por el medio más expedito, a la Secretaría Distrital de Integración Social -Alcaldía Mayor de Bogotá, Defensoría del Pueblo y Personería de Bogotá e infórmese los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, la dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos del demandante (Ley 2213/22, art. 11°).

7. Oficiar a la Notaría o Registraduría donde se encuentra registrado el nacimiento de Alba Mogollón Morales, para que se levante la medida de interdicción provisional adoptada en auto de 18 de marzo de 2019.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00274 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687498f27cbe5d78a2f98e91a8868af7bddc87acb9c057c951f3d8dfc8699824**

Documento generado en 04/10/2023 02:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 01060 00**

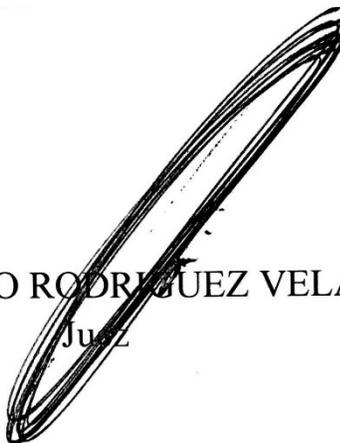
Para los fines legales pertinentes, obre en los autos la incapacidad otorgada a la partidora Angélica Cabeza Mora. En consecuencia, se concede la prórroga del término para presentar el trabajo partitivo correspondiente.

Por razón de lo anterior, se impone requerimiento a la prenombrada partidora, para que a más tardar en veinte (20) días, so pena de disponer de su relevo, con las consecuencias que ello conlleva, proceda a elaborar y presentar el trabajo de partición. Por Secretaría compártase el link del expediente, y contrólense términos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2019 01060 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0f36b543a13a988afac0b70a922b8157bf353d5942f0d35ff93f018bc486e8**

Documento generado en 04/10/2023 02:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 2019 01108 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por adosado a los autos el registro civil de defunción del demandado Julio César Fernández Sánchez. En consecuencia, se impone requerimiento a la parte actora para que de aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del c.g.p., previamente identificando a los sucesores procesales del causante por su nombre, número de identificación y datos de contacto con las previsiones y requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2019 01108 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0be405b7067c7dd9e2a3e8875187ce250ea106e04cfdb33c462615c20b38fb**

Documento generado en 04/10/2023 02:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

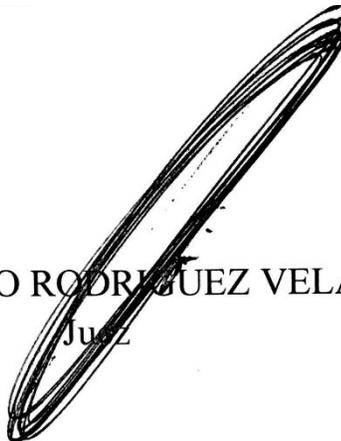
Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 **2019 01120 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por aceptado el cargo de partidora por parte de la abogada Carmen Emilia Avendaño Parias, primera profesional en comparecer al Juzgado. Así, en atención a petición incoada por la prenombrada partidora, es preciso imponer requerimiento a los apoderados judiciales de las partes, para que a la mayor brevedad se sirvan aportar copia de la escritura pública 6699 de 28 de septiembre de 2011, protocolizada ante la Notaría 53 de Bogotá, así como el certificado catastral del inmueble inventariado como activo. Lo anterior, con el fin de realizar en debida forma el trabajo de partición correspondiente.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2019 01120 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8abc61d3761b95214fb83d9cef1ee0438f19377802bd4be64d27015f1cda21**

Documento generado en 04/10/2023 02:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal (en sucesión), 11001 31 10 005 **2020 00154 00**

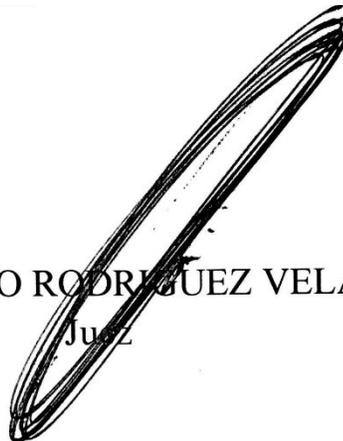
En atención a informe de Secretaría que antecede, se concede, en el efecto suspensivo, y para ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de distrito judicial de Bogotá, el recurso de alzada incoado por la parte demandada contra la sentencia proferida el 11 de julio de 2023 (c.g.p., art. 322). Por tanto, oportunamente compártase el link del expediente al Superior, para lo de su competencia.

Corolario a ello, se niega la petición de entrega efectuada por el actor, dado el efecto en que se concede el recurso vertical.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00154 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc60d4c9b0892831638ef3854d574e7a7de0d347356790c1176373cb73bec240**

Documento generado en 04/10/2023 02:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2020 00154 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos el trabajo de partición rehecho por el abogado Rubiano Carranza, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de 12 de abril de 2023. Así, como aquel fue presentado por el apoderado judicial del único heredero reconocido, y el mismo se encuentra ajustado a derecho, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del c.g.p., para disponer su aprobación, acorde con los siguientes,

Antecedentes

El proceso de sucesión intestada de Flor Ángela Cely Preciado fue declarado abierto y radicado en este juzgado mediante proveído de 31 de julio de 2020, reconociendo al señor Junis Helbert Saavedra Cely como heredero del causante, en calidad de hijo, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario; en esa misma providencia se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el trámite de la mortuoria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 490, *ib.*, publicación que fue adosada al plenario mediante auto de 13 de julio de 2021.

Así, se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, teniendo en cuenta que, realizadas las publicaciones y la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ninguna otra persona se hizo presente en el trámite sucesoral, llevándose a cabo la mencionada audiencia el 7 de abril de 2022, en la que se impartió aprobación al acta de inventarios y avalúos presentada por el apoderado judicial del heredero único, aclarando que el avalúo los bienes que componen el activo sucesoral corresponde a la suma de \$368'961.500, y decretando la partición conforme a lo dispuesto en el artículo 507 del c.g.p., encomendando su elaboración al apoderado judicial del heredero reconocido; presentado el trabajo partitivo, como el mismo se encuentra ajustado a derecho y en tratándose de heredero único, considera el juzgado que debe darse aplicación al numeral 1° del artículo 509, *in fine*,

aclarando que en auto de 26 de julio de 2022 se reconoció a Marisela Cruz Moreno como cesionaria de los derechos herenciales a título singular respecto del inmueble identificado con matrícula 50C-519175, relacionado como activo en la diligencia de inventarios y avalúos correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de ley,

Resuelve:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de bienes de la sucesión intestada de la causante Flor Ángela Cely Preciado, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20'328.168.
2. Inscribir el trabajo de partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual Secretaría, a costa de los interesados, expedirá las copias del caso.
3. Ordenar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto, si a ello hubiere lugar. Comuníquese mediante oficio a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registro respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las mismas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del juzgado que la decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo, remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que allí curse (c.g.p., art. 466, inc. 5°).
4. Disponer la protocolización de esta providencia en una de las notarías de esta ciudad, a elección de los interesados, quienes deberán comunicarlo a este despacho una vez realizado el protocolo.

5. Autorizar, a costa de los interesados, la expedición de copias auténticas de este proveído y del correspondiente trabajo.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00154 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a520c75b061705a4a4117244c816e89bd7ec300324397ebd1eadaad8f5357b**

Documento generado en 04/10/2023 02:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 2020 00182 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de liquidación de sociedad conyugal, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se relacionen los “*activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos*” (art. 523, inc. 1º y art. 82, núm. 11º, *in fine*).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00182 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79a252241b2168260b7405a639e94a2f8b218a8132f7112931cb24d17dc4d4**

Documento generado en 04/10/2023 02:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

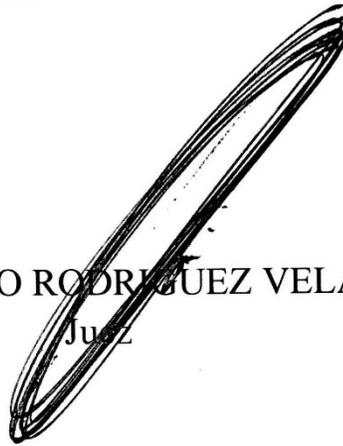
Ref. Sucesión., 11001 31 10 005 2020 00369 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por aceptado el cargo y presentado el trabajo de partición por parte del partidor Yahir Andrés Hurtado Riategui. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 509 del c.g.p., del trabajo partitivo presentado córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, para que manifiesten lo que consideren pertinente (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00369 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413137180cd97566f2af93fee4a9e1f077c3112e15ea6b644e7b8c90098a2bc0**

Documento generado en 04/10/2023 02:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00165 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado José Armando Villafañe. Así, como quiera que el término emplazatorio feneció sin que hubiese comparecido a recibir notificación del auto admisorio del asunto de la referencia, es preciso designarle un curador *ad litem* para su representación. Así, se nombra a la abogada **Diana Marcela Arguelles Salazar**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'965.990, y la tarjeta profesional número 164.529 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la Calle 24-C No. 80-C 05 de esta ciudad, teléfono 3138763661, y/o en la dirección de correo electrónico dianamarguelles.coordiser@gmail.com. Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”. Aceptado el cargo, póngase a disposición de la abogada el escrito de demanda y sus anexos, y contrólense términos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00165 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb98260f7b6d27813dc49dba40d54ce10470fb76272ce0cbca160542976178b8**

Documento generado en 04/10/2023 02:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>